

PAGINA 1 DE 8

ACCION DE TUTELA EN VÍAS DE HECHO (ART 86 CONST. NATL,
DECRETO 2591 de 1991 Y C-590 de 2005)

SEÑOR: JUEZ DE REPARTO DE MEDELLIN ANTIOQUIA.
E. S. D.

ACCIONANTE: JUAN PABLO FRANCO CARMONA

ACCIONADOS: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. ANT.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL MEDELLIN
- PROCURADURIAS 348 Y III JUDICIAL II PENAL DE
MEDELLIN ANTIOQUIA.

DIRIGIDO A: JUEZ CIVIL DE MEDELLIN ANTIOQUIA. O A QUIEN CO-
RRESPONDA.

SITUACION Y ECHOS:

Me encuentro recluido en la carcel pedregal de Medellin en consecuencia de la decisión del Juzgado 20 penal del circuito de medellin a una pena de 108 meses de prisión.

La captura se realizó el 23 de octubre de 2017, con imputación de cargos por el punible de Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo a mi y a otros tres mas. A mediados de 2018 se realizó audiencia de acusación sin ninguna variación, se acusaba por unos hechos ocurridos según la fiscalía entre 2015 y 2016, señalando claramente el viernes 9 de septiembre y 11 de septiembre de 2016

presuntos hechos en los que se fundó la defensa para controvertir.

El 4 de diciembre de 2018 se realizó audiencia preparatoria en la cual 3 de los procesados aceptaron los cargos y por lo tanto yo decidí ir a juicio en defensa de mi inocencia; pero en la etapa de juicio oral, al entrevistarse a la víctima se logro desvirtuar los hechos correspondientes al viernes y el domingo del 7 de septiembre de 2016, con tan mala suerte, que adujo un hecho nuevo nunca antes mencionado y que correspondía a un lunes, sin aclarar a que lunes se refería para así contar con unos elementos facticos claros, para así poder aplicar el derecho de contradicción oportuno y cabal. Con referencia a este nuevo hecho la defensa expuso lo siguiente en los alegatos:

- Primero: como hago para defender al acusado, teniendo en cuenta que la fiscalía acusó dos veces, y la segunda acusación no permite aducir pruebas nuevas debido a la etapa procesal.
- Segundo: Como defendiendo al ciudadano si ni siquiera sabemos de que lunes están hablando.

Esto mostraba un perjuicio en la defensa, en la oportunidad de controvertir los hechos.

Cuando se realiza una imputación y una acusación la ley exige que sea clara:

Arts: 288N2 y 337N2 ley 906 de 2004: una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible.

El Art 346 ley 906 de 2004, sanciona el incumplimiento de revelación de pruebas al momento del descubrimiento, con la no aducción de hechos nuevos al juicio, el juez estará obligado a rechazarlas.

Art: 7 ley 906/04 señala que al procesado le asiste el derecho de presunción y corresponde a la fiscalía conprobar su culpabilidad con pruebas. Jamás esta carga será invertida, es decir, no se debe condenar por presunción sino por hechos. La duda se resolverá a favor del procesado.

Art 8 ley 906/04: En desarrollo de la actuación, una vez adquirido el carácter de inputado, éste tendrá derecho, en plena igualdad, respecto del órgano de persecución penal en lo que aplica a: Literales:

- h: conocer los cargos que le sean inputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan.
- i: Depender de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa.
- j: solicitar, conocer y controvertir las pruebas.

Es de mencionar que estamos hablando de unas normas rectoras y garantías procesales, que son obligatorias y prevalecen por encima de cualquier disposición del mismo código. Art. 26 (CPP), y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, son derechos del imputado, especialmente los del Art 8 Ley 906/04. El derecho a la defensa es el derecho más importante para el imputado y éste depende esencialmente de la oportunidad, y para ello es fundamental conocer con claridad las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, principalmente, el hecho motivo de condena (Tiempo, modo y lugar) con exactitud, de lo contrario estamos enfrente de algo desconocido y que deja la defensa a la deriva y sin dirección.

La Constitución Nacional es Norma de normas y en caso incompatible con la ley otra norma jurídica, se aplicaran las nor-

por lo que me dan a entender el defensor era para legalizar el proceso, pero no para defender mis intereses.

Recordemos que el Art 8 ley 906 de 2004, esta conformado por una serie de Literales (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l) y que se deben respetar todos en su totalidad ya que entre todos integran el Art 8; Si, es cierto que tube un abogado que lo exige el Lit e, pero el hecho que halla contado con el, no significa que debian olvidar el resto de los literales, es decir, no es cumplir dos o tres, sino todos.

Mi reclamo se refiere a los Lits: h, i, j, ya que no comenzo el tiempo especifico de presunta punible por el que fui condenado y esto no permite aplicar el derecho de contradicción.

¿Por que es importante conocer la fecha? porque yo estube en esa empresa hasta el 11 de septiembre de 2017, ademas la victima participaba en actividades academicas de lunes a viernes en el horario de 1:00 A 6:00 pm, y el presunto hecho segun la fiscalia fue entre las 3:30 y 4:00 pm. Todo esto se proba en juicio.

Cabe anotar que aunque en la sentencia dice: Un dia lunes de 2016, segun el texto de denuncia..... Tampoco es cierto ya que, en la denuncia contenida en la acusación, nunca se mencionó un dia lunes, por lo que se entiende que el juez tomo como denuncia lo narrado en juicio.

Tambien la sentencia se fundo en la prueba forense y en la prueba psicologica, pero recordemos que la medica Legista no determino ni que el delito existió ni tampoco que yo era el responsable, igual ocurrio con la psicologa. Todo esto lo presiso el juez 2o penal.

Solo se demostró en la victima un comportamiento hipersex-

que no demuestra mi responsabilidad. Además si me están condenando por un solo hecho y se utilizan todos los lunes del año se sigue utilizando la acusación por un concurso de hechos ya que un año tiene 52 lunes aproximadamente. ¿Cuál de todos? ¿como me defiendo de algo que no conozco?

Recordemos que ya habían 3 personas que habían aceptado cargos por los mismos hechos, en caso de existir el delito. El hecho de que haya existido, no demuestra que fueran necesariamente 4 personas, por lo que esto tampoco demostraba mi culpabilidad.

Todo esto corresponde a una decisión arbitraria y caprichosa revestida de legalidad y poder, por parte del Juez 20 penal, y por el mismo Tribunal superior de Antioquia, que se ensañaron conmigo al igual que la fiscalía y la procuradora, tomando partido y perjudicándome gravemente, por un parecer y un capricho ya que nunca existió prueba contundente de mi responsabilidad, y condenándome por presunción, por lo que pido se apliquen las vías de hecho: C-590 de 2005, Art 86 Const. Nat, y Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS VULNERADOS O AMENASADOS.

- ARTS: 1, 7, 8 Lits: h, i, j. LEY 906 DE 2004
- ARTS: 1, 23, 29, 28. CONSTITUCION NACIONAL

SOPORTES JURIDICOS:

- ARTS: 1, 2, 4, 13, 21, 23, 28, 29, 83, 85, 86 CONSTITUCION NACIONAL
- ARTS: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 26, 130, 288, 337, 346, 457 LEY 906 DE 2004

PETICIONES:

- Solicito de manera respetuosa, por el poder que le confiere que ampare esta Acción de tutela y que proceda en lo siguiente:
- 1- que obligue a los accionados a que aclaren la fecha exacta del presunto lunes de 2016, por el cual resulte condenado, y que desconozca en su totalidad. (fecha exacta).
 - 2- que proteja el derecho a la honra y a la dignidad humana como principio fundamental y constitucional, como base de la sociedad.
 - 3- que se proteja mi libertad por ensima de cualquier decisión caprichosa y arbitraria y por ensima de cualquier gesto de sospecha, desconfianza y parecer de las autoridades competentes.
 - 4- que mi condena no esté sujeta a presunciones y que se muestre alguna prueba contundente, ya que no existe.
 - 5- que se me respete el derecho de presunción de inocencia y que cualquier duda se configure a mi favor y no en mi contra como sucedió en este caso.
 - 6- que se me respete el debido proceso y una acusación clara y comprensible que permita el derecho a la defensa y a la contradicción.
 - 7- que se me reconozca el daño al derecho de defensa, en cuanto al tipo de acusación y cambio fáctico.
 - 8- que se restablezca mi libertad, teniendo en cuenta que no existe prueba contundente y que soy inocente.
 - 9- que se ampare la presente Acción de tutela por vías de hecho, en contra de las mencionadas decisiones judiciales que se salen de la buena fé y de la justicia y que solo perjudican a los ciudadanos. se prestan para tomar cualquier decisión por un concepto propio.

PRUEBAS:

- Que se tenga en cuenta las sentencias tanto de primera como de segunda instancia.
- Que se tenga en cuenta el acta de acusación presentado en audiencia de acusación y el acta de denuncia para comparar con la sentencia y verificar que en esta no se nombra hechos que correspondan a días lunes.
- Que se verifique en los videos de audiencia de alegatos lo expuesto por la defensora con respecto al cambio en la acusación y en la imposibilidad de controvertir el nuevo hecho por la falta de fecha y por la etapa procesal.

JURAMENTO:

Juro señor juez decir la verdad, y que esta acción de tutela nunca antes la había interpuesto ante ninguna autoridad, que es la primera vez y que lo hago en virtud de que no me queda otro medio de defensa ya que los existentes se agotaron y es el unico que procede en mi defensa por mi libertad.

NOTIFICACIONES:

- Juzgado 20 Penal del circuito de Medellín.
- PROCURADURIAS 343 y III Judicial 2º Penal. Medellín
- DEFENSORIA DEL PUEBLO MEDELLIN

Agradezco su atención y colaboración prestada:

Att: Juan pablo franco Carmona

CC. 3379.847

NIU: 931505

PATIO: 2

COPEP PEDREGAL. MEDELLIN ANTIOQUIA.